

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-051

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y el expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el último inciso del artículo 81 de la Ley ibídem, establece que: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”*;

Que el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se realizarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria correspondientes;

Que el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece para la compensación por jubilación y retiro obligatorio que, de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 de 07 de septiembre de 2018, reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2019-0144, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 522 de 03 de julio de 2019; y, Nro. MDT-2021-239, publicado en el Registro Oficial Nro. 551 de 04 de octubre de 2021, expidió *“Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante memorandos Nro. MDT-PGSESP-2025-0014-M de 10 de marzo de 2025 y Nro. MDT-PGSESP-2025-0019-M de 17 de marzo de 2025, la Gerente del Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público, remitió el Informe Nro. MDT-PGSESP-2025-005-INF-INT; y, solicita: *“(...)establezca los mecanismos legales necesarios para efectuar el pago a los derechohabientes del beneficio jubilar correspondientes a los ex servidores fallecidos entre los años 2016 y 2019”*;

Que mediante memorando Nro. MDT-SFSP-2025-0044-M, de 10 de abril de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, señala: *“(...) con base en la revisión técnica realizada mediante reunión de trabajo de 10 abril de 2025, por la Subsecretaria [SIC] de Fortalecimiento del Servicio Público, Dirección de Planificación del Talento Humano del Servicio Público y el Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público, se procede a remitir el borrador de reforma para los fines pertinentes.”*

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0290-O, de 30 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 51 literal a) y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-0185, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 322 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN

Artículo Único.- A continuación de la Disposición Transitoria Tercera, incorpórese la siguiente:

“Cuarta.- Por esta única ocasión, y una vez que se haya cumplido el pago a los jubilados priorizados de mayor puntajes según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, para el caso de los expedientes validados, comprendidos en el período entre los años 2016 y 2019 que se encuentren pendientes de pago, y que correspondan a ex servidores que fallecieron antes de recibir la compensación de retiro por jubilación, se podrá proceder al pago de la compensación de retiro por jubilación a los derecho habientes de los referidos ex servidores jubilados hasta el 31 de diciembre de 2025 en efectivo, siempre que los ex servidores jubilados vivos, de los períodos anuales referidos, que mantienen sus expedientes en espera, no hayan aceptado de manera comprobable el pago de dicha compensación en bonos sino que desean recibirla en efectivo.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De conformidad con lo manifestado en el Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0290-O, de 30 de abril de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; los pagos en efectivo deberán observar la política de programación de pagos y la disponibilidad de la Caja Fiscal para la transferencia correspondiente.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO